



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Agosto 2018
Volumen 8 No. 81

BIBLIOTECA

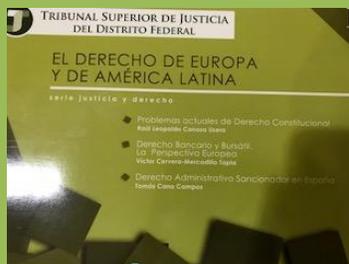
“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

1. EL DERECHO DE EUROPA Y DE AMÉRICA LATINA

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

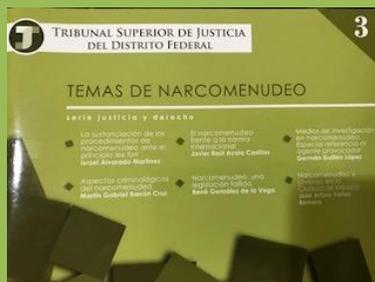


En este primer número se presentan tres conferencias impartidas por dicho Tribunal, por profesores destacados de la Universidad Complutense de Madrid. Uno de los temas tratados se relaciona con la integración supranacional en Europa y el problema que esto genera respecto a la soberanía y el poder político de las naciones, sobre todo en el ámbito del derecho constitucional; asimismo, se habla del papel que tiene el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para lograr una interpretación común entre los tribunales de las diferentes naciones europeas en materia de derechos humanos, así como las dificultades que se presentan en la aplicación del derechos bancario y bursátil.

2. TEMAS DE NARCOMENUDEO

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

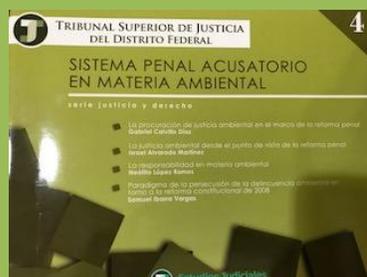


En esta edición se integran algunas reflexiones en torno al narcomenudeo, además se incluye un análisis de los diversos instrumentos internacionales aplicables al narcomenudeo, además de un estudio de las ventajas y desventajas que puede implicar la reforma en esta materia, sin dejar atrás el análisis del problema del régimen de distribución de competencias de este delito.

3. SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MATERIA AMBIENTAL

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

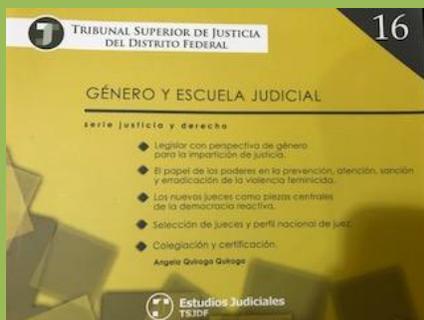


El Dr. Israel Alvarado Martínez, el Mtro. Gabriel Calvillo Díaz, el Dr. Neófito López Ramos y el Lic. Samuel Ibarra Vargas, en esta edición comparten sus valiosos conocimientos para entender la procuración y administración de la justicia ambiental de cara a la reforma penal, así como la responsabilidad jurídica que se puede generar en materia ambiental.

4. GÉNERO Y ESCUELA JUDICIAL

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México



La educación judicial es el sendero idóneo para completar los perfiles de nuestros impartidores de justicia. Una perspectiva que abarque conocimientos, destrezas pero también actitudes. De estos temas y las líneas contemporáneas de investigación que actualmente se desarrollan, tanto en materia de género como de educación judicial, hablan los textos del presente volumen.

5. CONGRESO DE CIENCIAS FORENSES

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México



La manera idónea de mejorar la siempre imperfecta justicia humana es la aplicación puntual y el buen uso del conocimiento forense, ya que es el apoyo más radical e importante en la función judicial. En todo el orbe, por medio de esta actividad cabal y seria es como se conocen hechos sometidos al análisis cuidadoso y metódico

de especialistas. Ante ello, y con la finalidad de hacer visible la experiencia del personal, se publican las intervenciones de quienes día a día consolidan el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

6. LA IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de
México

México

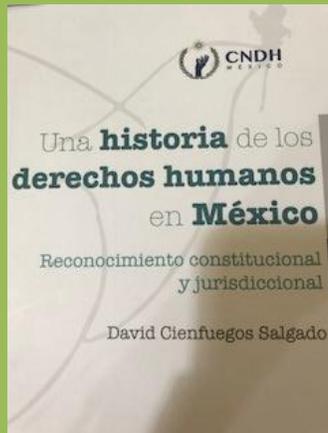


El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, llevó a cabo el Primer Ciclo de Conferencias "El Papel de la Psicología en la impartición de Justicia". Se contó con la presencia de especialistas de diversas áreas del Tribunal, así como de instituciones académicas de derecho, medicina y del arte. He aquí la recopilación de voces del ciclo, en la que se encuentran temas como el síndrome de alienación parental, la psicopatología forense, la prueba psicológica en el ámbito forense, entre otros de interés social.

7. UNA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO; reconocimiento constitucional y jurisdiccional.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

México

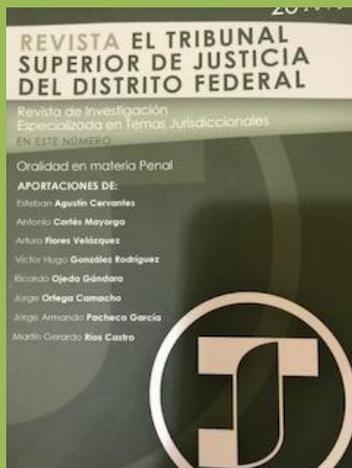


En la Presente Edición, se narra la historia de los derechos humanos en México desde los antecedentes históricos de los pueblos originarios, la Colonia Novohispana, la lucha independista, el México independiente y entre otros más hechos históricos, hasta la actualidad. Así como se obtuvo el reconocimiento constitucional y jurisdiccional.

8. REVISTA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México



Los artículos que el lector encontrará en estas páginas son el producto del estudio, la reflexión y, sobre todo, la experiencia de sus autores, especialistas en la materia y funcionarios judiciales con amplias trayectorias, quienes se han dado a la tarea de estudiar a profundidad nuestro nuevo sistema de justicia penal.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de agosto y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 31 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 bis.- Los trabajadores, sin distinción de sexo, tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo de cinco días naturales por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o concubinos. Para facilitar el ejercicio de este derecho se deberá dar aviso por escrito al superior jerárquico inmediato o a la unidad administrativa que corresponda.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo Trigésimo Tercero Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO bis.- DÍAS ECONÓMICOS POR FALLECIMIENTO. Los trabajadores, sin distinción de sexo, tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo de cinco días naturales por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o concubinos. Para facilitar el ejercicio de este derecho se deberá dar aviso por escrito al superior jerárquico inmediato o a la unidad administrativa que corresponda.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta: DECRETO

PRIMERO.- Se fija el día 7 de agosto del año 2018, a partir de las 8:00 horas, para que tenga lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, la sesión solemne en la cual el C. Gobernador Constitucional del Estado presentará por escrito el Tercer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

SEGUNDO.- Comuníquese lo acordado al Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, para quedar como sigue: **“LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en los términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 161.- Al que por medio de violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinticinco años y multa de trescientas a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización. Por cópula se entiende la introducción de pene o miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral. Se sancionará con la misma penalidad a quien introduzca en una persona, por medio de violencia física o moral, por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano, distinto al miembro viril. La misma sanción que establece este artículo se impondrá si entre el activo y el pasivo de la violación existe vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja de hecho. En este último caso, el delito se perseguirá por querrela de parte.

Artículo 162.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena al que, sin violencia, cometa alguno de los hechos especificados en el artículo anterior en persona menor de dieciséis años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera otra causa no pueda resistirlo. Si se ejerciere violencia, física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Artículo 163.- Las sanciones que señalan los artículos 161 y 162 se aumentarán de uno a cinco años de prisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. (Se deroga)

II. Se cometa cuando se aprovechen los medios o circunstancias del empleo, cargo, comisión, profesión, arte u oficio que se ejerza. En este caso, además de la sanción privativa de libertad, el sentenciado, será destituido del empleo, cargo o comisión, en su caso, o suspendido en el ejercicio de su profesión u oficio por un período igual al de la sanción de prisión impuesta;

III. Ocurra en un centro de reinserción, internamiento o separo de alguna institución de seguridad pública;

IV. Sea cometido por, un pariente de la víctima, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el padrastro o madrastra en contra del hijastro o hijastra; por la pareja o por la persona que vive en concubinato con el padre o la madre de la víctima. En estos casos, el culpable perderá además todos los derechos familiares y sucesorios que le puedan corresponder por su vínculo con la víctima;

V. Sea cometido por servidor público o por persona que tenga a la víctima bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en ella depositada; y

VI. Sea cometido por agente con cualidad de servidor público o que ejerciere autoridad sobre la víctima o se trate de un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal. Si la violación fuere cometida con participación de dos o más personas, la prisión será de diez a veintisiete años y la multa de trescientas a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE SALUD 17/07/2018

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7o, fracción III, 60 y 64, se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 66 y se **DEROGA** el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

I. a II. ...

III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- Todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;

IV. a VI. ...

Artículo 60.- Los consultorios deberán contar con el equipo, mobiliario e instrumental señalados en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría, en materia de establecimientos que brindan servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

El responsable del consultorio al presentar los avisos correspondientes, deberá señalar las actividades que se realizarán en el mismo.

Artículo 64.- Las recetas expedidas a Usuarios deberán contener lo siguiente:

I. El nombre del profesional de la salud o, en su caso, el del pasante responsable de la prescripción;

II. El nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, la profesión o pasantía de que se trate;

III. El número de la cédula profesional o de autorización provisional para ejercer como pasante, otorgada por la autoridad educativa competente;

IV. El domicilio del Establecimiento para la Atención Médica;

V. La fecha de su expedición, y

VI. La firma autógrafa o, en caso de contar con medios tecnológicos, firma digital o electrónica de quien la expide.

Asimismo, las recetas a que se refiere este artículo deberán ajustarse a las demás especificaciones que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66.- ...

Tratándose de consultorios dedicados a actividades profesionales, a que se refiere el artículo 79 de la Ley, distintas de la medicina y sus especialidades, se requerirá al menos de un profesional de la salud con formación específica, en el área correspondiente.

Artículo 67.- Derogado.

SECRETARIA DE SALUD 17/07/2018

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización, integración y coordinación del Registro Nacional de Cáncer, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan reducir la carga de esta enfermedad en la población.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Caso o Casos de Cáncer:** Al constituido por una persona con diagnóstico confirmado de Cáncer;
- II. **Cáncer:** Al padecimiento de forma genérica, de aquellas enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo humano, cuya característica definitoria es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso denominado metástasis, así como los designados tumores malignos o neoplasias malignas;
- III. **Ley:** La Ley General de Salud;
- IV. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Cáncer;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Salud, y
- VI. **SINBA:** El Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

SECRETARIA DE GOBERNACION 26/07/2018

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS FONDEN

Único. Se adicionan las Fichas Técnicas No. 43, 44, 45 y 46 al Anexo IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, para quedar como sigue:

ANEXO IV

FICHAS TÉCNICAS DE LOS INSUMOS QUE PUEDEN AUTORIZARSE CON CARGO AL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS FONDEN

FICHA TÉCNICA No. 1 a la 42...

**FICHA TÉCNICA No. 43
ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO**

BIBLIOTECA

"LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN"

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx